PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México

Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Pág. 01 a 17	
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

INSPECCIONADO:

RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR DESCORTEZADOR CON NÚMERO ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.3/2C.27.2/00047-18

RESOLUCIÓN No. PFPA/17.1/2C.27.2/ 007154 **/2018**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al *a través de sus*

de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio

terminos del Titulo Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante orden de Inspección Ordinaria número ME0080RN2018 en materia Forestal, de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Propietario, Representante Legal, o Encargado de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan

como consta de la foja uno a la tres de autos.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para ello, practicaron visita de inspección al Propietario, Representante Legal, o Encargado de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan

levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-100-047-PF-18 en Materia de Predio Forestal, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, como consta de la foja cuatro a la dieciocho de con anexos de autos.

TERCERO. – El día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, el *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan en el predio*

fueron notificados del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/004513/2018 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **veintiséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil dieciocho,** como consta de la foja veinticuatro a la treinta y siete de autos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO

Medidas Correctivas: [illegible]
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

CUARTO. - En fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, el *en su carácter de presidente del comisariado y responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de* ingreso escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante el cual en representación del Comisariado manifestó lo que a su derecho convino, como consta de la foja treinta y ocho a la cincuenta y dos, el cual se tuvo por admitido y glosado al expediente mediante el Acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.2/005735/2018, de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, notificado mediante la lista de estrados de esta Delegación en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, como consta de la foja cincuenta y tres a la cincuenta y cuatro de autos.

QUINTO. – Mediante el acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.2/006144/2018 de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, notificado mediante la lista de estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, en fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, se puso a disposición del *a través de sus y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan en el predio que circunscribe con* los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo consta de tres días y transcurrió del día **catorce al dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho**, como consta de foja cincuenta y cinco a la cincuenta y seis de autos.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho que les confiere el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. - En términos del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Estado de México, y seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México

hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

"...POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES: Una vez cubiertas las formalidades descritas y haberse acreditado la personalidad de los inspectores actuantes, así como el haber realizado la entrega y recepción de la orden de inspección ordinaria en Materia Forestal N° ME0080RN2018 de fecha 07 de mayo de 2018, así como de haber firmado de recibido por el

como encargado de las actividades de Ejecución del Saneamiento Forestal Arbolado Afectado por Descortezador,

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y cuya visita de inspección tiene como objeto verificar el cumplimiento a las obligaciones a su cargo consistentes en realizar los trabajos relacionados con la (notificación para realizar los trabajos de saneamiento), autorizados mediante oficio como lo establece los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 128 del Reglamento de la Ley en mención, así como lo establecido en la NOM-019-SEMARNAT-2006, "Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los descortezadores", para lo cual se verificara la documentación que acredite que el visitado ha realizado las acciones correspondientes llevando a cabo la revisión de la siguiente documentación:

- *Oficio de notificación para la realizacion de los trabajos de saneamiento:*
  El visitado exhibe oficio expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con numero: Presidente del Comisariado

  Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Mexico.(se anexa Copia simple)

- *Oficio de Validación de Formatos:*
  El visitado exhibe 02 formato de validación con numero de oficio de fecha 12 de septiembre de 2017, y con fecha de despachado el 14 de septiembre de 2017., de fecha 18 de diciembre de 2017, y con fecha de despachado el 18 de diciembre de 2017, (se anexa copia simple), el cual se relaciona en el siguiente cuadro:

VALIDACIÓN DE FORMATOS		TIPO Y NUMERO DE FOLIOS VALIDADOS						
OFICIO	FECHA	FORMATO	PRODUCTO	GENERÓ	VOLUMEN/ AUTORIZADO	CANTIDAD FORMATOS	FOLIOS INICIAL	FOLIOS FINAL
	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017	REMISION FORESTAL	Rollo	Pino	208.901	30	1	30
		REMISION FORESTAL	Brazuelo	Pino	16.248	10	1	10
		REMISION FORESTAL	Motoaserrada	Pino	25.000	10	1	10
	18 DE DICIEMBRE DE 2017	REMISION FORESTAL	Brazuelo	Pino	16.248	10	11	20
		REMISION FORESTAL	Motoaserrada	Pino	25.000	10	11	20
		REMISION FORESTAL	Rollo	Pino	89.854	10	31	40

- *Remisiones Forestales:*
  El visitado exhibe 19 remisiones forestales que acreditan la salida de productos forestales maderables, resultado del saneamiento forestal que se relacionan en el siguiente cuadro:

REMISIONES FORESTALES VALIDACIÓN No.						
ROLLO DE PINO						
Documento Emitido	Consecutivo	Destinatario	Fecha	Género o Producto	Unidad	Volumen
Remisión Forestal	1-9/30	varios	22/09/17 AL 29/09/17	Rollo Pino	M3	119.047
Remisión Forestal	10-30/30	Sin utilizar original y copia				
				QUEDA UN SALDO	89.854	119.047

REMISIONES FORESTALES VALIDACIÓN No.						
BRAZUELO DE PINO						
Documento Emitido	Consecutivo	Destinatario	Fecha	Género o Producto	Unidad	Volumen
Remisión Forestal	1-10/10	Sin utilizar, original y copia		Brazuelo pino	M3	0.000
				QUEDA UN SALDO	16.248	0.000

REMISIONES FORESTALES VALIDACIÓN No.						
MOTOASERRADA DE PINO						
Documento Emitido	Consecutivo	Destinatario	Fecha	Género o Producto	Unidad	Volumen

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION ESTADO DE MEXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Remisión Forestal	1-10/10	Sin utilizar original y copia				
				QUEDA UN SALDO	25.000	0.000

REMISIONES FORESTALES VALIDACIÓN No. DFMARNAT/7588/2017 vol. autorizado 16.248						
BRA						
Documento Emitido	Consecutivo	Destinatario	Fecha	Género o Producto	Unidad	Volumen
Remisión Forestal	11-20/20	Varios	04/01/18 al 07/01/18	Brazuelo pino	M3	16.248
Remisión Forestal	15-20/20	Sin utilizar, original y copia		Brazuelo pino	M3	0.000
				QUEDA UN SALDO	0.000	16.248

REMISIONES FORESTALES VALIDACIÓN No. DFMARNAT/5364/7588/2017vol autorizado 25.000						
MOT						
Documento Emitido	Consecutivo	Destinatario	Fecha	Género o Producto	Unidad	Volumen
Remisión Forestal	11-14/20	Varios	04/01/18 al 09/01/18	Motoaserrada de pino	M3	25.000
Remisión Forestal	15-20/20	Sin utilizar original y copia				
				QUEDA UN SALDO	0.000	25.000

REMISIONES FORESTALES VALIDACIÓN No. DFMARNAT/7588/2017 vol. autorizado 89.854						
RO						
Documento Emitido	Consecutivo	Destinatario	Fecha	Género o Producto	Unidad	Volumen
	31-40/40	varios	04/01/18 al 09/01/18	Rollo Pino	M3	89.572
	35-37/40	canceladas				
	38-40/40	Sin utilizar original y copia				0.000
				QUEDA UN SALDO	0.282	89.572

- *Relación de Marqueo:*

El visitado exhibe relación de marqueo del Predio Ejido Gavia Chica, Texcaltitlan, Estado de México, para la especie de Pinus pseudostrobus. A través de [redacted] en su calidad de Responsable Técnico Forestal. (Se anexa copia fotostática).

- *Libro de Registro de Salidas de Productos Forestales:*

El visitado exhibe el libro de registro de salidas de producto en forma digital escrito, mismo que contiene los datos del Predio Ejido Gavia Chica, mismos que fueron cotejados con las remisiones forestales.

- *Informe Técnico: (estudio técnico fitosanitario): El visitado exhibe estudio técnico fitosanitario con fecha de recibido 24 de marzo de 2017 en original.*

- *Ampliación de la notificación: El visitado exhibe oficio de 2017, en donde se le autoriza la ampliación de [redacted] de 2017.*

El visitado exhibe informe parcial de la Notificación de Saneamiento Forestal para el con fecha de recibido el 19 de junio de 2017 en la SEMARNAT, así mismo el informe final al momento de la presente el inspeccionado no lo exhibe. (se anexa copia simple)

Se continua con la presente inspección realizando los inspectores en compañía del visitado, testigo designado y responsable técnico un recorrido de campo por las áreas bajo saneamiento forestal 2017, con el fin de evaluar, la NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO AUTORIZADO en el predio objeto de la visita.

Acto seguido se evaluan las disposiciones del oficio [redacted] inspección por lo que el punto numero:

1.- Nombre del predio:
2.- Ubicación:
3.- Superficie afectada
4.- Superficie a tratar:
5.- Volumen:
6.- Especie de plaga o enfermedad: Dendroctonus mexicanus.
7.- Especie hospedante: pinus pseudostrobus.
8.- Tratamientos:
I.- Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico, se debe realizar conforma a los siguiente:
A. Derribo:
B. Seccionado o Troceo del fuste.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MÉXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

C. Descortezado de Trozas, Tocon y de ramas, estas ultimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores.
C.1.- Para el caso de Dendroctonus, Ips, Phloeosinus, se debera realizar el asperjado de las corteza, tocon, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie.
C.2 Para los casos de Pseudohylesinus, Pityopthorus, Hylesinus, Pseudopyophthorus y scolytus, se debera realizar el asperjado de las trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin.
La aplicación del insecticida se debera realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de la superficie.
El asperjado del tocon unicamente sera necesario cuando se observe en el presencia de insectos descortezadores.
D. Control de residuos; Aplicandoles otro baño de insecticida de la concentracion indicada. Las trozas descortezadas pueden ser extraidas en cualquier momento.
Deltametrina: El uso de productos cuyo principio activo sea Deltrametina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones par el control de insectos descortezadores en coniferas en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua.
Bifentrina: El uso de productos cuyo principio activo sea Bifentrina con tipo de concentracion Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con registro sanitario vigente ante la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coniferas.
9.- Plazo: la notificacion tiene un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 30 de septiembre de 2017. Comprende el termino para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificacion y la extracción de productos resultantes del saneamiento. Dandose prioridad a las actividades de saneamiento.

10.- ubicación geografica de los brotes (WGS84).

Conjunto: COORDENADAS DE UBICACION

Vértice	Latitud	Longitud
1	19° 59' 57.6"	99° 57' 14.6"
2	19° 59' 27.2"	99° 55' 58.5"
3	19° 57' 18.9"	99° 57' 36.3"
4	19° 58' 18.2"	99° 59' 19.9"
5	19° 59' 3.7"	99° 58' 12.9"

Referente a las coordenadas verificadas en campo, se establece que los brotes se encuentran dentro de las coordenadas establecidas por el informe tecnico, coordenadas tomadas por el personal actuante.

Sitios de donde se llevó a cabo las actividades de Saneamiento

No. de Coordenada	Latitud Norte (LN)	Longitud Oeste (LW)
1	19°58'23.71"	99°58'39.49"
2	19°58'8.46"	99°58'34.32"
3	19°58'10.59"	99°58'40.57"

11.- Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberan observar los siguientes lineamientos técnicos.

A.- para el control de descortezador se debera;
1.- El control y combate debera iniciarse en el sentido contrario al avance de la plaga, se deberan tratar unicamente los arboles con el siguiente orden de prioridad: follaje rojizo, follaje amarilleto, follaje verde alimonado, follaje verde con grumos de color rojizo y follaje café rojizo, sin importar la dimension del arbolado.
Al momento de la visita de inspección a decir del visitado y del responsable tecnico los trabajos de derribo, control, fumigacion y extracción de arbolado se realizaron conforme a lo estipulado en la presente autorización.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

2.- Los productos resultantes del saneamiento no deberan ser recargados sobre arbolado sano; con el fin de evitar la reinfestación: Al momento de la inspeccion en el sitio de inspeccionado no se observaron productos resultantes del saneamiento (puntas y ramas) recargados sobre arbolado sano.

B.- Como medidas de prevencion y mitigacion de impacto ambiental, el derribo de los árboles debera ser direccional, orientando la caída de estos para evitar el dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte sera los mas cercano a nivel del suelo: así mismo el troceo, arrime, carga y transporte deberan de realizarse en todas las medidas necesareas para evitar un daño mayor al arbolado restante: al momento de la inspeccion y en el recorrido por el predio no se observaron daños a otros arboles y a la regenaracion natural por el derribo direccional, así mismo se observo que el corte del arbolado se realizo lo mas cercano al suelo.

C.- El control de desperdicios debera hacerse picando la puntas y ramas, amontonandolas o apilandolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión, en su caso podran quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las areas de tratamiento, para la quema de residuos se debera apegar a la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007: Al momento de la inspección al predio se observa que si se realizaron los trabajos de picado, acomodo y apilamiento de puntas y ramas en forma perpendicular a la pendiente.

D.- Debera restaurar el area intervenida con: 1.- reforestar con especies nativas del lugar. 2.- reforestación de la superficie afectada señalada en el informe técnico: Al momento de la inspección se observo regeneración natural de Pino en el lugar intervenido.

E.- A la entrega de la presente notificación, tendra un plazo máximo de 5 días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiliactico para el combate y control del insecto descortezador, de conformidad con el articulo 149 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Los trabajos se empezaron a realizar dentro de los cinco dias despues de haber sido entregada la notificacion, aunque no se pudo extraer el producto por la temporada de lluvias.

F.- La legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal, se hara con base a lo establecido en el articulo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 95 y 151 de su Reglamento, debera de acreditarse con las Remisiones Forestales correspondientes y el código de identificación forestal sera E-15-097-GAV-005/17: El visitado exhibe los documentos que demuestran la legal procedencia de los productos forestales maderables referentes al saneamiento forestal.

G.- Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquimicos o afines, los envases vacios después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados y a los centros de acopio primarios o temporales autorizados: Al momento de la inspección a decir del visitado los envases vacios se desecharon conforme a lo estipulado en la presente autorización.

H.-Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podra verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación, así como lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos, de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores: Con la presente visita de inspección se da cumplimiento a este punto.

I.- El cumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notifcíación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente, información para él visitado, este lo determina el area juridica de la PROFEPA.

Por otra parte y con el proposito de llevar el control de los trabajos de saneamiento afectados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal, colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se estan realizando las actividades de saneamiento: Durante el recorrido de campo se observó 2 letrero alusivo a los trabajos de saneamiento

II. En las áreas de saneamiento forestal se debera señalar los puntos georeferenciados, del polígono con el proposito de ubicar el tratamiento: Cumple.

III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada: en el informe parcial especifica que se contó con 2 brigada compuesta por cuatro personas cada una.

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los 15 dias hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya los siguiente: Al momento de la inspección exhibe informe intermedio dentro de los 15 dias estipulados al vencimiento de la notificacion, así mismo el inspeccionado no presenta el informe final.

A.- denominación del predio:
B.-numero y fecha de oficio de notificacion así como el nombre del titular.
C.- numero de arboles marcados y saneados por paraje, por categorias diametricas y alturas, especie hospedante y plaga.
D.- avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos tecnicos señalados en la notificación.
E.- la situación antés y después del saneamiento.
F.- volumen en metros cubicos del área afectada: Al momento de la visita el inspeccionado presenta informe final cumpliendo con los apartados A, B, C, D, E y F respectivamente..."

Derivado del Acta de Inspección descrita con antelación, y en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; le fue concedido al CC. *Comisariado Ejidal*

Medidas Correctivas: 0

Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio actividades que se realizan en el

el término de **cinco días hábiles** para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, término que trascurrió del once a diecisiete de mayo del dos mil dieciocho. Sin que presentaran documentación alguna.

Por lo que esta Autoridad Federal, determino en el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/004513/2018, de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, notificado personalmente e individualmente al *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio actividades que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada* en fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, que presuntamente incurrían en las siguientes irregularidades:

1. *Con relación a los Responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado afectado por descortezador con número de oficio*

   prevista en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho.

2. *Con relación al C. Técnico Responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado afectado por descortezador con número con coordenada geográfic*
   presuntamente se tipifican la infracción prevista en el artículo 163 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con la infracción prevista en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 62 fracción IX y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Las cuales *no fueron desvirtuadas ni subsanadas*. Así mismo, en PUNTO CUARTO del acuerdo de Emplazamiento mencionado se ordenó la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva o de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establece:

1. *Presentar en un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; el acuse donde haya remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Estado de México (SEMARNAT) con copia de conocimiento a la Comisión Nacional Forestal Delegación Estado de México (CONAFOR) esto último en términos de antepenúltimo párrafo de la autorización con número de de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, el informe final de actividades del Saneamiento Forestal de Arbolado afectado por descortezador, actividades que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN en relación con los artículos 62 fracción IX y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

III.- Haciendo uso del derecho, que le otorga el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, el *su carácter de presidente del comisariado Ejidal y responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio*

escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante el cual en representación del Comisariado Ejidal manifestó lo que a su derecho convino.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Y anexó la siguiente documentación:

Documentos públicos:

1. *Copia simple a color de la credencial para votar vigente, emitida a favor del [redacted] por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) ahora Instituto Nacional Electoral (INE), con número de folio 0000122887583, constante de una foja;*
2. *Copia simple de la credencial para votar vigente, emitida a favor del [redacted] por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) ahora Instituto Nacional Electoral (INE), con número de folio 0000023851158, constante de una foja; y*
3. *Copia simple a color de la credencial para votar vigente, emitida a favor del [redacted] por el ahora Instituto Nacional Electoral (INE), con número de folio 4601045752984, constante de una foja.*

Documentos privados:

1. *Copia simple a color del escrito de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, suscrito por los [redacted] en su carácter de presidente, [redacted] en su carácter de secretario, [redacted] en su carácter de tesorero del comisariado ejidal [redacted] todos responsables de la ejecución del saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezador con número de [redacted] actividades que se realizan en el [redacted] de México, dirigido al Delegado de la SEMARNAT, con sello de recepcionado de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, constante de una foja, con anexos:*

- *Copia color del informe de actividades de la notificación de saneamiento forestal, constante de dos fojas;*
- *Ocho impresiones fotográficas a color del arbolado, constante de dos fojas; y*
- *Copia simple de las remisiones forestales emitidas de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de dos fojas.*

2. *Copia simple a color del escrito de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, suscrito por los [redacted] en su carácter de tesorero del comisariado ejidal [redacted] todos responsables de la ejecución del saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezador con número de [redacted] actividades que se realizan en el [redacted] de México, dirigido al Delegado de la SEMARNAT, con sello de recepcionado de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, constante de una foja, con anexos:*

- *Copia simple del informe de las actividades de la notificación de saneamiento forestal, constante de dos fojas; y*
- *Copia simple de las remisiones forestales emitidas de fecha doce se septiembre del año dos mil diecisiete, constante de una foja.*

Escrito que se tuvo por admitido y glosado al expediente mediante el Acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.2/005735/2018, de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, notificado mediante la lista de estrados de esta Delegación en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el C*C. Comisariado Ejidal [redacted] a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio [redacted] actividades que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada* [redacted] lo siguiente:

Respecto a la infracción prevista en el artículo **163 fracciones XII y XV** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), en relación con los artículos 62 fracción IX y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, toda vez que al momento de la Visita de Inspección con número de Acta 17-100-047-PF-18 en materia de Predio Forestal de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, no presentaron el **Informe Final** de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de [redacted] de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México

Se tiene por subsanada más no desvirtuada la irregularidad en virtud, de haber anexado en el escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, en fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, *el **Informe Final** del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de (de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, con sello de repcecionado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de México, en fecha **veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.***

Así mismo; dicha actuación fue realizada con posterioridad a la Visita de Inspección con número de Acta 17-100-047-PF-18 en materia de Predio Forestal de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> *ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*
>
> *Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
>
> *RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al CC. *Comisariado Ejidal a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio actividades que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada* por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el Combate y Control de Insectos Descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del CC. *Comisariado Ejidal a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio actividades que se* a las disposiciones Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el Combate y Control de Insectos Descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de comerse la infracción), para cuyo efecto se toma en consideración: **La gravedad de la infracción** no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado que nos ocupa, con lo que marca el artículo 163 fracciones XII y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), en relación con los artículos 62 fracción IX y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho. En el caso particular es de destacarse que se consideran poco graves, toda vez que al momento de la visita de inspección *no presentaron el Informe Final de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete,* incumpliendo con la normatividad, sabedores de ella. Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción) y su Reglamento, entre otras. Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

A) **LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el aprovechamiento y comercialización ilícita implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el uso desmedido de los recursos naturales en nuestro país, siendo necesario que se apeguen a los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción) y su Reglamento, para tener un control estricto en las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, debido a la problemática de la tala clandestina que ha provocado que en los últimos 20 años los bosques de pino y oyamel del Estado de México y del vecino Estado de Michoacán hayan sido deforestados y fragmentados severamente.

B) **LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan en el predio* se analiza lo siguiente:

a) Mediante su escrito ingresado vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, en el PUNTO DOS se manifestó lo siguiente: *"...PUNTO DOS: Señora delegada nosotros somos productores que vamos al día, no tenemos otros ingresos, que lo poco que nos dan de reparto del bosque..."*; y

b) Mediante el Acta de Inspección número 17-100-047-PF-18 en materia Forestal, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, en la foja cuatro de dieciséis, se manifestó que la actividad que realiza consiste en la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Insecto Descortezador (Dendroctonus mexicanus), que para desarrollar sus actividades cuenta con un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION ESTADO DE MEXICO

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722), 214-45-15, 214-44-75. Ext. 18464 Correo electrónico:

empleado y un obrero aproximadamente.

Por lo anterior, esta Autoridad Federal determina que los responsables cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se les imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

C) **LA REINCIDENCIA:**

Haciendo una búsqueda exhaustiva en el archivo general de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), la cual dio como resultado que no existen expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del CC. *Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de* *actividades que se realizan en el*

Constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, no cuenta con antecedentes por cometer violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el Combate y Control de Insectos Descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, al momento de cometer la infracción, antes descrita, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) **EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de las manifestaciones vertidas por el *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio* *actividades que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada* en las cuales es factible colegir que conocen las obligaciones a que está sujetos para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho corresponden respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el Combate y Control de Insectos Descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, tal y como se desprende del análisis del presente expediente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de los infractores.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el CC. *Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio* implicaron la falta de erogación monetaria, ya que al momento de la visita de inspección número 17-100-047-PF-18 en materia de Predio Forestal, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, *se constató que no presentaron el Informe Final de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.*

F) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el CC. *Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio* *actividades que se realizan* tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, toda vez que conocía que incumplía con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el Combate y Control de Insectos Descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, lo cual se acredita con las manifestaciones del escrito de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho.

En suma, a todo lo anterior, los infractores tienen pleno conocimiento de que debió de presentar al momento de la Visita de Inspección con número de Acta 17-100-047-PF-18 en materia de Predio Forestal, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, *el Informe Final de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de de* lo que implica que ante la inobservancia de los mismos, por lo cual; se determina que las acciones realizadas por los inspeccionados contravienen a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el Combate y Control de Insectos Descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el CC. *Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de* *actividades que se* implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Al CC. *Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan en el predio que*

, por la comisión de la infracción establecida en la fracción **XII del artículo 163** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), en relación con los artículos, en relación con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, se procede a imponer una **multa atenuada** de **$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **200** Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I y ante penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a $80.60 (OCHENTA PESOS SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el primer párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la persona infractora subsano la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

B) Al *C. prestador de Servicios Técnicos, responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de actividades que se realizan en el predio que*

, implican, por la comisión de la infracción establecida en la fracción **XV del artículo 163** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), en relación con los artículos, en relación con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, se procede a imponer una **multa atenuada** de **$16,120.00 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **200** Unidades de Medida y

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION ESTADO DE MEXICO

Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I y ante penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a $80.60 (OCHENTA PESOS SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el primer párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la persona infractora subsano la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo 165 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Página: 314
Tesis: 2a./J. 9/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.*
Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México

Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995
Página: 5
Tesis: P./J. 9/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

VIII. - Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción); 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **163 fracciones XII y XV** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), en relación con los artículos 62 fracción IX y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción), 27 y 43 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, en virtud que al momento de la visita de inspección no presentó el Informe Final de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio por las razones expuestas en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de la presente resolución; en relación con el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente al momento de cometerse la infracción); se le impone al CC. *Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes*

Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio *oordenada* una **multa** atenuada de **$32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **400** Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I y ante penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometer la infracción equivalen cada una a $80.60 (OCHENTA PESOS SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.). Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el primer párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

SEGUNDO. - Se le hace saber al *CC. Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio* *ordenada* que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al *CC. Comisariado Ejidal* *a través de sus representantes Presidente, Secretario, Tesorero y el Prestador de Servicios Técnicos, todos responsables de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio*

expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo **113 fracciones I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION ESTADO DE MEXICO

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al *C. Presidente del Comisariado Ejidal y responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio*

ubicado en: *copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.*

SEXTO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al *C. Secretario del Comisariado Ejidal ' y responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio*

ubicado *copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.*

SÉPTIMO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al *C. Tesorero del Comisariado Ejidal ' y responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de oficio*

ubicado *copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.*

OCTAVO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al *C. prestador de Servicios Técnicos y responsable de la Ejecución del Saneamiento Forestal de Arbolado Afectado por Descortezador con número de*

copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

MMCS/JGA
Medidas Correctivas: 0
Sanción: $32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)